



*Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá*

Chocontá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2005-0008900
DTE. MANUEL ANTONIO MORENO PIÑEROS
DDO. INDETERMINADOS

Ingresa al despacho el presente asunto, con sendos memoriales del abogado DAGOBERTO BARRANTES REYES, mediante los cuales solicita se ordene por parte del despacho la inscripción de la demanda de pertenencia, que recae sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 154-37778.

Revisado el trámite se tiene que obra constancia visible a rotulo 2, de secretaria en donde se informa que no ha sido posible encontrar el expediente, en el archivo del juzgado, aunque aparece registrado en una caja de suspenso.

Ahora bien, En este mismo asunto, el Juzgado le ha resuelto al peticionario, y notificado al correo electronico, desde el cual remite las mismas, los autos ordenándole o indicándole que debe allegar poder debidamente otorgado y certificado de libertad y tradición del inmueble, del que se pretende levantamiento de medida cautelar.

Y esto no es, como lo indica el togado capricho del Juzgado, por cuanto por tratarse de una pertenencia que se tramita ante este despacho, el derecho de postulación recae en cabeza de apoderado judicial, debidamente acreditado, ya sea para realizar el trámite de la reconstrucción del expediente, o para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del Proceso, a más que para esto último debe allegar el certificado mencionado en aparte anterior, en el cual debe encontrarse acreditada la medida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: ANTES de proceder a realizar la reconstrucción del expediente, o imprimir el trámite que ordena el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del Proceso, tal y como lo solicita el abogado DAGOBERTO BARRANTES REYES, debe el mismo allegar poder debidamente conferido, y el certificado de registro de instrumentos públicos y privados o folio de matrícula inmobiliaria **No. 154-37778**, en donde aparezca registrada la inscripción de la demanda de PERTENENCIA. **Comuníquesele al correo aracelytellezabogada929@gmail.com**

Esta decisión deberá ser notificada por estado, que se publica en el micrositio portal web rama judicial de conformidad con las disposiciones del C. S. de la J. y el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO LABORAL
RAD. 2005-00316-00
DTE. ALEJANDRINA MURCIA
DDO. HÉCTOR ARSENIO CAMELO Y OTROS

Ingresa al despacho el presente proceso con informes presentado por la señora Señora Secuestre, los cuales se pondrán en conocimiento de las partes, para que se manifiesten si a bien lo tienen.

De igual forma obra petición del apoderado de la parte demandante, mediante la que solicita se ordene pago de títulos judiciales, que obran dentro del proceso. Revisado el expediente se tiene que ya cuenta con liquidación de crédito en firme, y obra en autos orden de entrega de títulos judiciales.

El despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 447 del C. General del Proceso, ordenara la entrega de los dineros que se encuentren consignados a favor de este proceso, **hasta la concurrencia de la última liquidación de crédito** aprobada mediante auto de fecha seis de mayo del presente año. (folios 1578 a 1583), y sin necesidad de auto que lo ordene.

Por secretaria déjese constancia en el proceso, de los pagos de títulos que se paguen periódicamente y a solicitud del ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento los informes que ha aportado la señora secuestre, en razón a su función, a las partes, para que hagan las manifestaciones que a bien tengan. .

SEGUNDO: El despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 447 del C. General del Proceso, ordenara la entrega de los dineros que se encuentren consignados a favor de este proceso, **hasta la concurrencia de la última liquidación de crédito** aprobada mediante auto de fecha seis de mayo del presente año. (Folios 1578 a 1583), y sin necesidad de auto que lo ordene.

Por secretaria déjese constancia en el proceso, de los pagos de títulos que se paguen periódicamente y a solicitud del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Cuaderno No. 1

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2011-00270-00
DEMANDANTE: YUDY VIVIANA LÓPEZ SUAREZ
DEMANDADO KATIA STELLA PARÍS GARCÍA

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que se encuentra surtido en debida forma el traslado del avalúo allegado en los términos del numeral 6° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, el cual feneció sin solicitud de aclaración o complementación.

Por ende, el Despacho tendrá como avalúo del inmueble identificado con el F.M.I. No. 176-20437 la suma de **DOS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2´037.365.836)**.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. **TENER** como avalúo del inmueble identificado con el F.M.I. 176-20437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, la suma de **DOS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2´037.365.836)**.
2. En firme la presente providencia **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d46b3d31ff6c86dc37170df3121e48aaf0534754bb35058f28a4fcc
95e25f3c

Documento generado en 23/05/2022 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2015-0007-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE POLIDORO
RODRIGUEZ

Con base en la facultad consagrada en el artículo 286 del C.G.P., procede el Despacho a corregir el error en que involuntariamente se incurrió al momento de proferir el auto de 16 de mayo de los corrientes, en el sentido de indicar que la diligencia programada será llevada a cabo de manera presencial y no como allí se indicó, por lo que se DISPONE:

Por lo anteriormente mencionado el citado numeral quedará:
“SEÑALAR el día 14 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. como fecha para llevar cabo la audiencia de que trata el Art. 399 del C.G.P. La misma será llevada a cabo de manera presencial. Comuníquese a las partes e intervinientes...”

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbce4bbee86b8d3c112afdaaa5b3a2be1b569a92011a53a19f873008eba51a19

Documento generado en 23/05/2022 03:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2015-00386-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ERNESTO GÓMEZ MURCIA
DEMANDADO: MARÍA ROSA TRIANA BOLÍVAR

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó oficio remitido por la conciliadora KAREN ALEXA RUBIANO MORA, mediante el cual informa del inicio del proceso de negociación de deudas de persona natural no comercial de la ejecutada MARÍA ROSA TRIANA TOVAR.

Así las cosas, es menester aterrizar en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, que indica que los procesos ejecutivos en trámite al momento de aceptación de la solicitud de negociación de deudas, quedarán suspendidos como efecto de tal actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el presente asunto, en los términos del numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 548 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

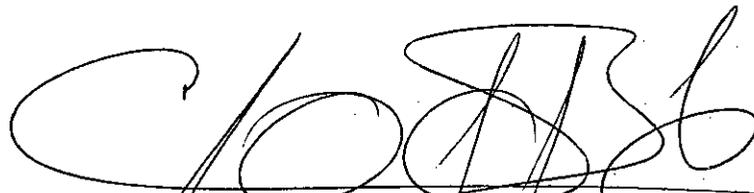
REF. REIVINDICATORIO
RAD. 2017-00056-00
DTE. EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA
DDO. JUAN BERNARDO TIRADO ANGEL

*En razón a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandada, **se le requiere** para que dentro del término de los **cinco días** hábiles constados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba idónea de la entrega del inmueble a la apoderada de la parte demandante.*

Vencido el término otorgado en auto anterior, de guardarse silencio, proceda secretaria a librar el respectivo Despacho Comisorio, ordenado en auto anterior.

En cuanto a la entrega de dineros, esta se resolverá una vez se tenga certeza por parte del Despacho, respecto de la entrega del bien inmueble objeto de la litis a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2018-00092-00
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: BEATRIZ GÓMEZ DE HENAO Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de su arribo proveniente de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que mediante providencia del 8 de abril de 2022 **confirmó** auto de 31 de enero de 2022, proferido por este Juzgado Civil del Circuito, por lo que se dispondrá su obediencia, en los términos del artículo 329 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil -Familia en la providencia de 8 de abril de 2022, a través de la cual **confirmó** el auto de 31 de enero de 2022.
2. Por Secretaría, **DESE CUMPLIMIENTO** a lo resuelto en el proveído del 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

454ae13819347417e569b7e411d92fe12fa43299d516debf049155b37f6cc57d

Documento generado en 23/05/2022 04:07:39 PM



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-00150-00
DTE. CAMILO HERNÁN CAMPO DUQUE
DDO. ROBERTO CONTRERAS

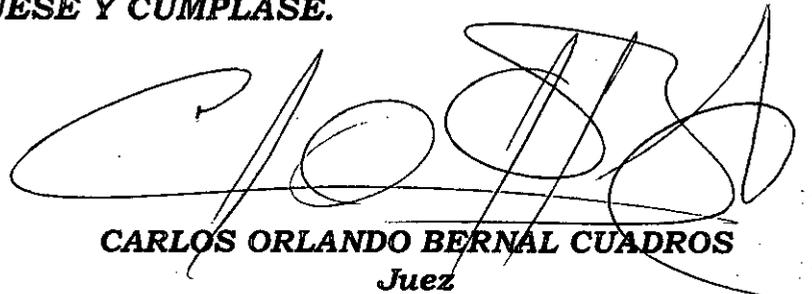
Ingresa al despacho el presente proceso para efectos de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 y 393 del C. General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha el día trece (13) de junio de dos mil veintidós, a las 9.30 a.m., para efectos de continuar con la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del c. g. del proceso. La misma se llevará a cabo de manera presencial, y se le advierte a las partes que deben comparecer conservando todas las medidas de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2019-00187-00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MESA CONTRERAS
DEMANDADO: TROUCTCO S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho liquidación de costas elaborada por Secretaría, a Rótulo 0018, a cargo de la parte de la parte demandante, por la suma de \$1'786.329, por lo que al encontrarse la misma ajustada a la realidad procesal, se aprobará conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por la suma de **\$1'786.329**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6df74e59b23512d0bce199bfc2af597456ff31426fa3336a259893f9fd7f16

Documento generado en 23/05/2022 04:03:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. ORDINARIO LABORAL
RAD. 2020-00057-00
DTE. ZULMA VIVIANA VALLEJO Y OTROS
DDO. C.S.S CONSTRUCTORES S.A.

Ingresa al despacho anunciando el arribo del expediente, del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, sala laboral, quien **confirmando** sentencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior Jerárquico, quien confirmó la sentencia proferida por este Despacho Judicial. Por secretaria liquidense las costas de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2021-00039-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARÍA HERMINDA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Ingresa el proceso al Despacho, con liquidación de crédito allegada por la parte demandante (Rótulo 0029). De la anterior liquidación de crédito se corrió traslado a la parte ejecutada (Rótulo 0030) vencido el mismo en silencio.

Por ende, corresponde al Despacho en los términos del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, decidir sobre la liquidación de crédito, y aterrizando en la misma, se observa que los valores de la liquidación no corresponden con las cantidades derivadas del mandamiento de pago del 26 de marzo de 2021.

Por ello, el Despacho rehizo la liquidación de crédito y la actualizó a 22 de enero de 2022, la cual hace parte integral de la presente providencia y cuyo resumen se muestra a continuación:

NÚMERO TÍTULO	CAPITAL	INTERESES MORA	TOTAL
459601779	\$ 73.333.333,00	\$ 16.013.824,00	\$ 89.347.157,00
356718740	\$ 26.247.518,00	\$ 5.034.107,00	\$ 31.281.625,00
20493572	\$ 34.378.339,00	\$ 6.593.547,00	\$ 40.971.886,00
359184623	\$ 40.000.000,00	\$ 7.671.746,00	\$ 47.671.746,00
		TOTAL	\$ 209.272.414,00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

REHACER la liquidación de crédito por la suma de **\$209.272.414,00** a 22 de enero de 2022 conforme la liquidación anexa que hace parte integral de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfeb5dd2dd04671625dcce907a34bb3f31ff14cfb78a0a4dc47d3fa5da442a66

Documento generado en 23/05/2022 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 2021-00167
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUESCA
DEMANDADO: CODENSA S.A. E.S.P.

Ingresa el diligenciamiento, dando cuenta que fue presentada solicitud de reprogramación de la fecha antes fijada, por parte de la apoderada de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, quien aporta constancia de que le fue programada audiencia por otro Despacho Judicial, con antelación.

Por encontrarse procedente, se atenderá a la solicitud de la apoderada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de pacto de cumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. SEÑALAR** el 28 DE JUNIO DE 2022, a las **9.30 a.m.**, para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **Por secretaría** oportunamente remítase el enlace de conexión a las partes e intervinientes.
- 2. CITAR** a la diligencia de que trata el numeral anterior a la PERSONERÍA MUNICIPAL SE SUESCA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, advirtiéndole que en los términos del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 su asistencia es obligatoria. **Oficiese.**
- 3. REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c9dc88164c66c82f33a6ea28dc7a217ed38ea8dd9dd924328d3d8fc5f60fecf
Documento generado en 23/05/2022 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00008-00
DEMANDANTE: ORDINADO VALERO VERA
DEMANDADO: JUAN FERNANDO VIGOYA SILVA

Ingresa al Despacho, el presente diligenciamiento dando cuenta de la radicación oportuna de contestación de la demanda por parte del abogado CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON.

Una vez revisada dicha contestación, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandada subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 1° del parágrafo 1, del artículo 18 *Ibidem*, aporte poder, el cual deberá allegarse con nota de presentación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso o constancia de remisión a través de mensaje de datos en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. De acuerdo con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, indicar el domicilio del demandado, y su número de identificación personal.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de contestación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente contestación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c112ba6d33242374817d77a1a9a6c63c3f432d8e6dd101006ae5d
ccf3d76be7c**

Documento generado en 23/05/2022 04:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2022-00025-00
DEMANDANTE: NELLY JOHANNA MORENO CIFUENTES
DEMANDADO: POLMIP COLOMBIA S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la demandada POLMIP COLOMBIA S.A.S. allegó escrito de contestación de la demanda en término, por lo que se tendrá esta por contestada, y se reconocerá personería a su apoderado.

Encontrándose entonces debidamente integrada la Litis, procede el despacho a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código del Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la reforma de la demanda, por la demandada POLMIP COLOMBIA S.A.S.
2. **RECONOCER** personería a la Dra. TERESA MORENO LEÓN, como apoderada de POLMIP COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. **SEÑALAR** el día **23 de Junio de la presente anualidad, a la hora de las 9:30. A.M** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento de Trabajo, y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **POR SECRETARÍA** oportunamente se procederá a su agendamiento.
4. **REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a22a32e9c3c294dc54ebcdcdb709dcff1c51bc981a141ac61546d164ff4f63

Documento generado en 23/05/2022 04:10:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**